INFORME DE SECRETARIA: La apoderada judicial de la entidad demandante presenta escrito desistiendo del recurso de reposición interpuesto frente al auto de fecha 25 de agosto del presente año. Pasa a Despacho del señor Juez. 29 NOV 2022

ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario

AUTO No. 469
Radicado. 2022-00158

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida – Valle del Cauca, 29 NOV 2022

Proceso:	**EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante:	**BAYPORT COLOMBIA S.A. NIT. 900.189.642-5**
Demandado:	**OMAR YONEY ARROYO CORTES CC16.891.456**

Vista la constancia secretarial que antecede, se pronuncia el despacho sobre el desistimiento del recurso de reposición formulado por la apoderada judicial de la parte demandante en contra el auto el auto de fecha 25 de agosto de 2022.

CONSIDERACIONES.

En escrito presentado vía correo electrónico, la apoderada judicial de la parte demandante expresa que desiste del recurso de reposición formulado en contra del auto de fecha 25 de agosto de 2022.

El artículo 316 del CGP, demarca *"que, las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido."*

Dispone la norma en cita:

"ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.
El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.
El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.
No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

1. ***Cuando las partes así lo convengan.***
2. ***Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.***
3. ***Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.***
4. ***Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas."***

En consecuencia y una vez revisado que la apoderada judicial de la parte ejecutante cuenta por facultades expresas para desistir, este despacho, accederá al desistimiento del recurso de reposición en el caso de la referencia.

Sin condena en costas, como quiera que el desistimiento fue presentado ante el mismo juez que se formuló el recurso.

Por su parte, y teniendo en cuenta que el recurso desistido recae sobre el auto que rechazó la demanda y el mismo tendrá ejecutoria, se dispondrá el archivo del expediente una vez en firme la presente decisión, previas las anotaciones a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE**:

PRIMERO: **ACEPTAR** el desistimiento del recurso del recurso de reposición y en subsidio de apelación propuesto por la parte actora en del auto de fecha 25 de agosto de 2020.

SEGUNDO: Sin condena en costas, por no haberse causado.

TERCERO: **CONTINUAR**, con el trámite de archivo una vez en firme la presente decisión.

CUARTO: NOTIFICAR lo decidido a las partes involucradas, por estados electrónicos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

J U E Z

La presente providencia se notifica por estado electrónico No. 044 **de fecha** 30 NOV 2022

ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario